

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

*Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.*

El Escmo. Sr. Inspector general de Resguardos dice á esta Intendencia con fecha 24 de Octubre prócsimo pasado lo siguiente.

„El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 19 del corriente me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de un espediente instruido á consecuencia de varias reclamaciones de sargentos, cabos y otros individuos que sirvieron en el antiguo cuerpo de Carabineros de costas y fronteras, para que se les clasifique y señalen los sueldos que por sus servicios y demas circunstancias les corresponda; y S. A. en su vista, y conformándose con el dictámen de la Junta del tesoro y de calificacion de derechos de los empleados civiles, se ha servido mandar que con las clases de tropa procedentes del mencionado cuerpo se observen las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Los sargentos y cabos del cuerpo de Carabineros de costas y fronteras que por cualquier motivo dejaron de servir antes del Real decreto de 26 de Noviembre de 1834, no tienen opcion á cesantía ni jubilacion, á menos que su salida del servicio hubiese sido por inutilidad adquirida en él. 2.<sup>a</sup> Los sargentos y cabos de Carabineros de costas y fronteras que al refundirse el cuerpo por efecto del citado Real decreto no tuvieron ingreso en el de Carabineros de Hacienda, optarán á cesantía y jubilacion segun las reglas que rigen para la clasificacion de los empleados cesantes por supresion ó reforma de sus destinos. 3.<sup>a</sup> Los sargentos y cabos del cuerpo de carabineros de costas y fronteras que Continuaron sirviendo en el de carabineros de Hacienda y despues han quedado cesantes, bien por inutilidad ó por cualquiera otra causa que no sea la de desafeccion, con hechos

que la comprueben, al legítimo Gobierno, la de infidencia, insubordinacion ó falta al cumplimiento de sus deberes, tendrán tambien derecho á cesantía ó jubilacion en los mismos términos que los demas empleados de Hacienda. 4.<sup>a</sup> Los individuos de la clase de carabineros de costas y fronteras que por su calidad jamás obtuvieron Real nombramiento, serán considerados como todos los demas subalternos de Hacienda, sin derecho á cesantía ni jubilacion, sea cual fuere la causa que haya motivado su salida del servicio, á escepcion de la de inutilidad adquirida por heridas recibidas en actos del mismo; pues en este caso serán atendidos con la jubilacion ó retiro correspondiente. 5.<sup>a</sup> Lo espresado en las tres primeras reglas que preceden será aplicable á los cabos del resguardo interior.—De órden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los individuos á quienes comprende la inserta disposicion. Santander 3 de Noviembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

La administracion general de Bienes nacionales con fecha 27 de Octubre comunica á esta Intendencia la órden siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 del actual se ha pasado á esta Administracion general la órden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Málaga lo que sigue.—Enterado el Regente del Reino de la consulta de V. S. de 26 de Agosto último sobre si deben consentirse las demandas que en concepto de Mostrencos se pongan á los bienes en que la Hacienda tiene una posesion no interrumpida, se ha servido mandar S. A. manifieste á V. S. que siempre que el Estado posea en pleno dominio cualquiera finca y se denuncie como per-



teneciente á Mostrencos, no puede consentirse la demanda cuyo objeto es revestir á la Nacion una cosa de que ya está en posesion, y por lo tanto no hay necesidad de tal juicio. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. =De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y que lo noticie á los demas Intendentes.

Y la Administracion general lo traslada á V. S. para que tenga cumplimiento la resolucion de S. A., dándola toda la publicidad necesaria por medio del Boletin oficial y demas periódicos de esa capital. De su recibo espero que V. S. se servirá darme el correspondiente aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1842.—José Crozat.

Lo que se anuncia por este medio para general inteligencia. Santander 3 de Noviembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

La Junta Superior de venta de Bienes nacionales con fecha 29 de Octubre último comunica á esta Intendencia la orden siguiente:

“Estando dispuesto por la condicion 9.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la Instruccion de 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1837 sobre enagenacion de edificios y efectos de conventos, que los compradores de aquellos serán obligados á hacer desaparecer de la torre ó campanario y de la fachada de los mismos todo emblema y aspecto significativo de su anterior destino, y debiendo ser esta condicion tanto mas obligatoria á los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes se ceden gratuitamente los conventos para destinarlos á objetos de utilidad pública; ha acordado esta Junta superior que todas las cesiones de edificios-conventos hechas y que se hicieren en lo sucesivo, sean y se entiendan con la obligacion espresada de hacer desaparecer desde luego los indicados emblemas; recomendando al celo de V. S. muy particularmente el cuidado de que tenga efecto sin excusa ni pretesto alguno.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1842.—Pedro Jontoya.

Lo que se hace público para inteligencia y cumplimiento de los que se hallen en el caso que espresa la preinserta orden. Santander 3 de Noviembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 30 de Octubre prócsimo pasado me dice lo siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 27 del corriente la resolucion siguiente.—Escmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del espediente promovido por D. Juan Gervasio Grandmaison y otros fabricantes de abanicos de esta Corte sobre que se modifiquen las partidas 885 y 1.223 del Arancel de importacion sobre paises y varillajes; y en vista de cuanto resulta, y conforme con lo propuesto

por esa Direccion general en 27 de Setiembre último, ratificando cuanto tenia manifestado acerca del particular, se ha servido S. A. resolver, teniendo presente la facultad segunda concedida al Gobierno por el art. 3.<sup>o</sup> de la ley de Aduanas, que en lugar de la partida 885 del Arancel de importacion se sustituyan dos en los términos siguientes:

Paises para abanicos de dos hojas pegadas, no pegados y recortados, de papel charolado, pintado y estampado; docena 20 rs.; 20 por 100; tercio de aumento en bandera estrengerá, y tercio por consumo.

De cabritilla, de pintura ordinaria y fina; docena 80 rs.; 15 por 100; tercio y tercio.

Y que quedando subsistente la partida 1.224 se sustituyan á la 1.223 las dos que siguen:

Varillajes sueltos, ó armazones para abanicos de caña, hueso y madera lisos, calados y labrados, con figuras ó sin ellas; docena 50 rs.; 20 por 100; aumento de un tercio en bandera estrengerá, y un tercio por consumo.

De concha, marfil y nácar, lisos, calados y labrados, con figuras ó sin ellas, docena 100 rs.; 20 por 100; tercio y tercio. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento; en la inteligencia de que esta resolucion se entiende á reserva de ponerla en conocimiento de las Cortes, como se dispone en el referido art. 3.<sup>o</sup> de la ley de Aduanas vigente.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las oficinas de esa provincia, disponiendo ademas se inserte en el Boletin oficial de la misma á fin de que llegue á noticia del Comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 10 de Noviembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

Comision de liquidacion y clasificacion de débitos de la Hacienda pública.—En 7 del corriente tuvo efecto la instalacion de esta Comision con arreglo á lo prevenido en el art. 2.<sup>o</sup> de la Real orden de 24 de Octubre último inserta en el Boletin oficial de 4 del actual; y habiéndose constituido seguidamente en sesion, ha acordado ponerlo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y del público, á fin de que los que tengan que hacer alguna gestion se dirijan á la Secretaría de la Intendencia donde actualmente se halla establecida la de la Comision. Santander 10 de Noviembre de 1842.—Joaquin de Tutor, Presidente.—Pablo Camus y Quintana, Vocal-secretario.

*Junta de Comercio de Santander.*

El Sr. Gefe político de esta capital y provincia dijo á esta Junta de Comercio con fecha 29 de Octubre último lo siguiente.

“El Escmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha



21 del actual lo siguiente.—El Comandante general y Gobernador de la plaza de Ceuta dió cuenta en 11 del corriente de los extraordinarios estragos que causó en aquella ciudad un horroroso huracán sufrido en la noche del 10 del mismo mes, acompañando los partes del Comandante de Ingenieros y del Ayuntamiento de aquella plaza en que se describen las ruinas de edificios, las pérdidas y conflicto de aquel vecindario, cuyos documentos se han publicado en la Gaceta de esta Corte. Enterado S. A. el Regente del Reino con el mas profundo dolor de semejante catástrofe y ansiando acudir en cuanto sea posible á su pronto socorro, se ha servido mandar que el Intendente de Málaga ponga á disposicion de dicho Gobernador la cantidad de doce mil duros para que de acuerdo con el Ayuntamiento de aquella ciudad se proceda á repartirla equitativamente entre sus habitantes en proporcion de sus pérdidas y necesidades, y que sin perjuicio de dictar las medidas que convengan en todas las provincias de España se abra una suscripcion á beneficio de los mismos habitantes, debiendo al efecto ponerse de acuerdo el Capitan general en las capitales de distrito y en las de provincia civil el respectivo Comandante general con el Gefe político y el Intendente de la misma. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta y Tribunal de Comercio, de cuya humanidad espera S. A. invitarán por cuantos medios les dicte su celo á los individuos del Comercio de esta plaza para que se interesen en esta suscripcion, atendiendo al filantrópico efecto á que se dirige. Lo que traslado á V. S. rogándole escite la filantropía de los individuos del Comercio de esa plaza para que se suscriban por las cantidades que gusten en favor de los desgraciados de Ceuta, y que dado este paso de humanidad se sirva tambien esa Junta encargarse de recoger lo que produzca la suscripcion á fin de entregarlo cuando se la avise á la persona que se nombre en clase de depositario.

La Junta correspondiendo á la humana escitacion del Sr. Gefe político y condolida de las terribles desgracias que ha sufrido la plaza de Ceuta, dirige su voz á los individuos de este Comercio para que en proporcion al triste sentimiento con que beben mirar la suerte de tantos infelices, á quienes ha cubierto de luto un fenómeno del cual ninguna poblacion está libre, se sirvan contribuir á su alivio con la cantidad que su fortuna y su caridad les aconsejen. En la Secretaría de la Junta se recibirá el importe de las suscripciones, cuyo importe se publicará semanalmente en este Boletin con los nombres de los señores suscritores ó con las iniciales que elijan. Santander y Noviembre 5 de 1842.—Francisco Sanchez de Porrua.—Luis Maria de la Sierra, Secretario.

*Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.*

Habiendo aparecido en la tarde 25 de Octubre último sobre las aguas de la Cueva que bañan el Término del caserío de Villafolfo, comprendido en este partido judicial el cadáver de un hombre violentamente muerto, cuya filiacion, señas de la

ropa y demas efectos que se le hallaron se espresan á continuacion; se anuncia por este Boletin oficial; á fin de que las personas interesadas se presenten en este juzgado donde se está instruyendo la correspondiente causa por el oficio del escribano Andrés Gonzalez, para que declaren sobre la identidad de dicho cadáver, sujetos con quienes se acompañaba y autores y cómplices del delito. Carrion 5 de Noviembre de 1842.—Felix María Mantilla.

*Filiacion del cadáver*

Pelo lanoso con grandes entradas, color blanco, nariz y boca regular, cara redonda, ojos garzos, cejas como el pelo, barba poblada y canosa, con pérdida de tres dientes incisivos de la mandíbula superior, uno de la inferior y casi de todos los molares.

*Señas de las ropas y efectos.*

Camisa y calzoncillos de lienzo en buen uso; zamarra de piel de merina blanca reveteada con otra curtida; calzones de cordellate pardo con dos botones rojos en la petrina y otros mas pequeños de cadenilla tambien rojos en la parte de abajo; chaleco de Mahon azul forrado de lienzo casero con botones de cadenilla; medias de lana pardas sin pié; esarpines de id.; angorras de piel blanca atadas con cuerdas de esparto; abarcas de madera empeinadas y un bolsillo de lana azul y encarnada con catorce cuartos.—Mantilla.

**DON JULIAN ALONSO,** ABOGADO DE LOS Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á las capellanías colativas segunda y tercera fundadas por D. Francisco Goenaga, natural que fué del lugar de Selaya del valle de Carriedo, que en el dia se hallan vacantes para que comparezcan en este juzgado á ejercitarle en el término de treinta dias, prevenidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de catorce del corriente á instancia de Doña María de Herrera y consortes. Dado en Santander á 22 de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Julian Alonso.—Por su mandado, Francisco Ortiz de Murua.

*La Junta municipal de Beneficencia hace saber:*

Que con el fin de tener en esta ciudad bajo su inmediata inspeccion todos los bienes que corresponden fuera de ella á los establecimientos de beneficencia, ha obtenido autorizacion de la Escma. Diputacion provincial para enagenar las tierras y edificios que á continuacion se espresan, cuyo producto debe invertirse en fincas urbanas.

*En ellugar de Liencres.*

Una casa con su pajar y soportal, que pertene-



ció al finado D. Pedro Legarda, tasada en 6913 rs.

Una pieza de tierra labrantía y prado, lindante al vendabal con D. Ramon Legarda, su cabida 143 carros, tasada al respecto de 60 rs. en 8580 rs.

Otra pieza de ocho carros de la misma clase, lindante al vendabal con D. Nicolás Bezanilla, tasada á 33 rs. carro en 264 rs.

*En solares y Sobremazas.*

Un prado llamado de los Sotos, cercado sobre sí en la mies del Corro, jurisdicción de Sobremazas, cabida de  $179\frac{2}{3}$  carros de prado, jaro y una pequeña parte de peña, lindante por el saliente con monte y por el poniente con Francisco Palacios y otros interesados en la mies, tasado uno con otro al respecto de 120 rs. carro en 21560 rs.

Doce y dos tercios carros de tierra viña en el solar de las Beneras, llamado del Estudio, lindante por eleste con viña de herederos de D. Julian de Rivas, tasado á 200 rs. carro en  $2533\frac{1}{3}$  rs.

Nueve carros de tierra prado, que anteriormente fué viña en el mismo solar de las Beneras y sitio de la Cárcaba, lindante al sur con herederos de D. Pedro Ramon de los Cuetos y camino peonil, tasado á 60 rs. carro en 540 rs.

Dos carros y dos quintos de tierra viña en el antedicho solar y sitio de la Enramada, que linda por el este con herederos de D. José de la Vega, y por el oeste, sur y norte con el Sr. Marques de Balbuena, tasado á 170 rs. carro en 408 rs.

*En Suesa y Pontones.*

Una capilla con su sacristía conocida con el título de San Lázaro de Teas, su fábrica de piedra sillería de grano y mampostería, tasada en 7000 rs.

La casa principal y accesórias, horno, patio, portadas y soportal, tasada en 16196 rs.

Cincuenta y cuatro carros de tierra labrantía y prado y una cepera de castaño, en el solar de las colmenas, que linda al este con cerradura y terreno de la casa principal, tasado á 60 rs. carro en 3240 rs.

Ochenta y un carros de tierra labrantía, prado y jaro, en el solar de la Cruz, lindante por el sur con el solar de las colmenas, tasado á 25 rs. carro en 2025 rs.

Una huerta con  $2\frac{1}{4}$  carros de tierra labrantía y algunos árboles frutales, lindante por el sur y norte con el solar de la Cruz, tasada en 200 rs.

Ochenta y un carros de tierra labrantía, erial y cepos de castaño, delante de la casa y capilla, lindante al oeste con carretera, tasado á 30 rs. carro en 2430 rs.

Ochenta carros de tierra labrantía y erial, lindante al sur con herederos de D. Bernabé de la Lastra, en el solar de Campo Olgado, tasado á 15 rs. carro en 1200 rs.

Veinte y siete carros de tierra labrantía y prado, en el solar de Rutes, lindante por el este con herederos de D. Bernardo del Campo, tasado á 26 rs. carro en 702 rs.

Quinientos veinte y un carros de monte, jaro y sierra, que linda al sur con terreno comun del lugar de Cubas y herederos de D. Francisco Blan-

co, y al oeste con D. Manuel de Jorganes, tasado á 28 rs. con inclusion de los árboles que contiene en 14.588.

Veinte y un carros y medio de tierra prado y erial en la mies de Villosero, lindante al sur y norte con D. Manuel de Jorganes, y al oeste con D. Antonio de la Portilla, tasado á 20 rs. carro en 590 rs.

Once carros de tierra prado en la mies de Rutes, que linda al norte con D. Juan Rates, y al sur con D. Manuel de la Lastra, tasado á 15 rs. carro en 165 rs.

Cinco carros y medio de tierra labrantía y prado en la mies de Valle, que linda al sur y oeste con D. Juan Manuel de Cagigal, y al Este con D. Antonio de la Lastra, tasado á 30 rs. carro en 165 rs.

Seis carros de tierra prado en dicha mies y sitio del Sedo, que linda al sur y norte con D. Bernardo del Campo, al oeste con D. Juan Manuel de Cagigal, y al este con D. Ramon de Carredano, tasado á 30 rs. en 180 rs.

Cuatro carros de tierra prado en dicha mies del Valle y sitio de la Tenería, que linda al Sur con rio que baja de Villaverde, al norte con D. Ramon de Carredano y al este con D. Francisco Rucabar, tasado á 40 rs. carro en 160 rs.

Un molino harinero conocido por el nombre de Rabias, en el que tiene los establecimientos de beneficencia una cuarta parte, tasada esta accion en 1.500 rs.

Y para llevar á efecto dicha enagenacion, ha dispuesto esta Junta se anuncie en el Boletin oficial que el 1.º, 2 y 3 de Diciembre prócsimo desde las 11 á la 1 del dia se han de celebrar las correspondientes almonedas en la Casa consistorial de esta ciudad, bajo la condicion de presentar cada licitador la garantía suficiente de sus posturas, sin cuyo requisito no serán admitidas. Santander 2 de Noviembre de 1842.—José María Lopez Dóriga, Presidente.—Ramon María Pelaez, Vocal-secretario.

## ANUNCIOS.

El dia 24 de Setiembre último se ha estraviado un caballo de las señas que se espresan y se hace saber para que la persona que tenga noticia de su paradero acuda á manifestarlo en Cabezón de la Sal á D. Fernando del Campo.

*Señas.* Negro, entero, calzado de las patas traseras, tres pintas blancas en el lomo, labrado en la rodilla de la mano derecha, cola larga, le faltan unas cerdas cortadas con navaja, tres moños en la cabeza, su estatura seis cuartas largas y herrado de una mano.

A fines del corriente mes saldrá de este puerto para los de Santiago y Trinidad de Cuba el muy hermoso y velero bergantin JULIANA, forrado y claveteado en cobre. Admite pasajeros para los que tiene escelentes comodidades, dándoles el buen trato que acostumbra su capitán D. ANDRES CORTINA. Lo despachan los Sres. Huidobro y Revilla.